

GACETA MINERA

COMERCIAL

SUMARIO

Cámara oficial de Comercio.—*Sección Oficial.*—Boletín Oficial de la provincia de Murcia.—Minas.—Operaciones facultativas.—*Misceláneas.*—Museo Comercial.—Producción minera.—Conservación de la uva fresca.—Suspensiones de pagos y quiebras.—Exposición ignífuga—Azúcar de remolacha.—Exportación vinícola.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena.*—Entrada y salida de buques.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—*Observaciones meteorológicas.*—Bolsa.—*Sección de anuncios.*

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO

Exposición elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reclamando contra las disposiciones de la Administración al exigir la presentación de las cartas de pago de años pasados por el canon de superficie de minas, conminando con la caducidad.

Excmo. Señor:

Los propietarios de minas de este distrito y algunos de los demás de la provincia, han acudido á esta Cámara de Comercio, en demanda de que la misma haga conocer á V. E. el fundamento de su queja, contra las disposiciones de la Administración, recabando el oportuno remedio al conflicto por mediación de esta Junta directiva, que ha acogido su petición y ha de exponer á V. E. con el mayor respecto:

Que por la Administración de contribuciones de esta Provincia se ha pasado oficio á gran número de mineros en reclamación del pago de algunos derechos de superficie de años anteriores, apercibiéndoles que si en el preciso término de 15 días no lo hicieren efectivo, se les caducará la concesión. Estas reclamaciones, son resultado de una visita girada por un Delegado especial de ese ministerio para inspeccionar los libros de cuentas corrientes por cánón de superficie; y se han reclamado cantidades fabulosas como descubiertos por muchísimas minas, á pesar de que en los libros de esta Administración, aparecían pagados y al corriente aquellas por su contribución.

Muchos de los mineros á quienes han reclamado atrasos á pesar, como hemos dicho, de figurar al corriente, se han presentado con

sus cartas de pago, á justificar su veracidad, pero ha habido otros muchos que no han podido hacerlo por que la reclamación se remonta á 150'20 años atrás y no hay ley que prevenga que los mineros guarden las cartas de pago indefinidamente, y aunque la hubiera, sería muy difícil su cumplimiento, y se encuentran en la precisión de hacer efectivo el débito que se les dice ante el temor de verse privados de su concesión. Pueden ocurrir y ocurren muchísimos casos en que el propietario de la mina á quien se le reclaman descubiertos no pueda disponer de la cantidad que se le pide, en cuyo caso y por no hacerla efectiva dentro del plazo que se señala se le prive de su legítima posesión, se le subaste su mina y esta sea rematada en pública licitación, y puede ocurrir también, que, después de adjudicada á un tercero, se presente su legítimo poseedor con las cartas de pago que comprueben que se halla al corriente en todos sus pagos y en este caso ¿cómo resolvería la Administración este conflicto y quién indemnizaría á los mineros de los grandísimos perjuicios que esto les ocasionaba? Anómalo en demasía parece este procedimiento, por que con él son ilusorios los beneficios de la legislación minera y con especialidad el Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868; de esta forma viene á privarse á su legítimo poseedor de un derecho cuando no ha faltado á la Ley, cumpliendo todas las condiciones que expresa su título de propiedad: y si no satisface la reclamación que se le hace, bien por no tener medios ó por que en uso de su perfectísimo derecho se niega á ello (pues no se ha escrito ni puede escribirse ley alguna que le obligue á pagar dos veces por un mismo concepto,) á este minero decimos, que cumple fielmente sus obligaciones con el Estado, viene á despojarse de su posesión por que ha tenido la desgracia de que se le estravién unos papeles que estimaba no servirle para nada después de tan largo transcurso de tiempo. No basta que en los libros de la Administración aparezca saldada hasta el día su cuenta; no basta que con posterioridad al descubierto que le reclaman haya pagado 10 ó 12 años mas sin ser molestado; no basta nada más que la presentación del justificante del pago; y esto Excelentísimo Sr., no es legal, ni justo, ni puede ampararlo V. E. en modo alguno.

Nuestras leyes no disponen el atropello que hoy se intenta y precisamente ha de fundarse esta Cámara en el artículo 23 del Decreto bases de 1868 que invocan los oficios

